

## DECISIÓN N° 2026-GSZM-009

### LA GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL MANABÍ DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Constitucional, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

**Que**, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.*”;

**Que**, el artículo 310 de la Constitución establece que: “*El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía*”;

**Que**, el artículo 425 de la Norma Fundamental prescribe: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. / La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*.”;

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dictamina: “*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.*.”;

**Que**, el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las operaciones que las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

**Que**, el artículo 366 del Código Orgánico antes citado, establece: “*El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.*.”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Necesidad y planificación**.- *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación (...) Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada*”;

**Que**, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: “...*El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)*”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 5, numeral 1, establece la sujeción a la planificación en cuanto a la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de la entidades públicas y todos los recursos públicos, a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que desde esa fecha se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y define su naturaleza como una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ut supra, puntualiza: *“El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 4 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones del Directorio Nro. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; Nro. 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante Resolución Nro. SB-DTL- 2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resoluciones Nro. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Nro. 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023, de la Superintendencia de Bancos; y, de la Resolución Nro. 2025-DIR-046 del 01 de agosto de 2025, aprobado mediante Resolución Nro. SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre del 2025, de la Superintendencia de Bancos;

**Que**, el numeral 2. del literal b) del artículo 10.1 GERENCIA DE SUCURSAL REGIONAL del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional antes referido, señala: *“b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: 2. Planificar y ejecutar las actividades relacionadas con los ciclos de crédito, asistencia técnica, operativos, jurídicos, administrativos, financieros y de comunicación y difusión, en el ámbito de su jurisdicción.”*;

**Que**, mediante Decisión No. 2022-GGE-288, de 23 de diciembre de 2022, se aprobó y expidió el “Manual de procedimiento para la Elaboración y Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) Versión 2”;

**Que**, el señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión Nº 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025, delegó a los Gerentes de Sucursal, para que dentro del ámbito de su jurisdicción, asuma bajo su responsabilidad y sea competente, entre otras la siguiente: Art. 8, literal **h)** *En la gestión del Giro del Negocio* numeral 5. *“Aprobar el Plan Anual de contratación (nivel desconcentrado) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y sus reformas o modificaciones, en el ámbito de su jurisdicción, previo informe motivado que será enviado a la Subgerencia de Gestión Institucional para su autorización”*;

**Que**, mediante Decisión Nro. 2025-GGE-215, de 17 de octubre de 2025, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en su artículo aprobó el Plan Operativo Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el año 2026 (POA 2026);

**Que**, mediante Resolución Nro. 2025-DIR-073, del 12 de noviembre de 2025, el Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió aprobar la: "Proforma Presupuestaria del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico del año 2026";

**Que**, mediante memorando Nro. BDE-SGI-2026-0018-M, de 12 de enero de 2026, la Subgerencia de Gestión Institucional autorizó el Plan Anual de Contratación de la Sucursal Zonal Manabí del año 2026;

**Que**, mediante memorando No. BDE-CGIZ5P-2025-0034-M, de 13 de enero de 2025, la Coordinadora de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí solicitó a la Gerencia de Sucursal la aprobación del Plan Anual de Contratación 2025 de la Sucursal Zonal Manabí, misma que se encuentra autorizada mediante nota inserta en el recorrido del documento en quipux;

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas de los artículos 10.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional literal "b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: 2.; y, Decisión No. 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025.

**DECIDE:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el año 2026, correspondiente a la Sucursal Zonal Manabí, que se adjunta y forma parte de la presente Decisión.

**Art. 2.-** En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación aprobado mediante esta Decisión, el mismo podrá ser reformado de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el registro y publicación del PAC 2026.

**Art. 4.-** Encárguese de la ejecución del PAC 2026, a las distintas Unidades Administrativas de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el ámbito de sus competencias.

**Art. 5.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página WEB institucional y en el portal de compras públicas.

**COMUNÍQUESE.-** Expedida en Portoviejo, el 14 de enero de 2026.

Mgs. Juana Palacios Alcívar  
**GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL MANABÍ  
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**



Expidió y firmó la Decisión que antecede la señora magister Juana Palacios Alcívar, Gerente de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Subrogante, en la ciudad de Portoviejo, el 14 de enero de 2026.

**CERTIFICO:**

Lissette Geomara Chávez Briones  
**COORDINADORA DE GESTION INSTITUCIONAL**  
**SUCURSAL ZONAL MANABI**